

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 16 de febrero de 2.023, paso al despacho el proceso EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO, con Radicado No. 2021 - 00021 siendo demandante **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ** y en contra del demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ARAUCA**, con atento informe que se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de inicial. Favor proveer.-

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ARAUCA-ARAUCA**

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por llevar a cabo la audiencia inicial con la práctica de pruebas y se trata de un proceso ejecutivo de pago por sumas de dinero de menor cuantía, seguido por el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículo 422, 424 y s.s., del C.G.P., y ante la presentación de excepciones de mérito, se hace necesario convocar a las partes y a sus apoderados para que concurren a la realización de la **Audiencia Inicial** prevista en el Art. 372 y s.s., del Código General del Proceso.

En consecuencia se **DISPONE: CONVOCAR**, conforme al Art. 372 y s.s. del C.G.P, a las partes y a sus apoderados para que el **día miércoles veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023), comparezcan a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde**, a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL, CONCILIACION, INTERROGATORIO A LAS PARTES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, CONTROL DE LEGALIDAD y si fuere el caso, ALEGACIONES Y SENTENCIA**, en cumplimiento a lo normado por los Art. 372 y 373 de Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) e igualmente que la misma se desarrollará en forma virtual a través de la aplicación **lifesize**, enviándoselos unos minutos antes a los señores apoderados el Link para su respectiva conexión.

PRUEBAS:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., y por ser pertinentes, conducentes y útiles como medios de conocimiento, se tendrán y se practicarán como **pruebas, las siguientes:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítense a las partes, demandante **ESE HOSPITAL ERASMO MEOZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y demandado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ARAUCA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que concurren a absolver el **INTERROGATORIO DE PARTE** que se les formulará por el juzgado. (Art. 372 – 7º del C.G.P.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la demanda, (Folios 1 a 99 – 121 a 123), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTALES: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 372 - 4º del C.G.P., se tendrán como pruebas documentales las acompañadas con la contestación de la demanda, (Folios 102 - 118), las cuales serán valoradas en su debida oportunidad procesal.

Contra ésta decisión no proceden recursos (Art. 121 inc. 6º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ